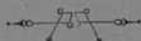




## CELEBRIDADES CONTEMPORÁNEAS.



### Una beldad del harem

LA SULTANA FÁTIMA



Segun nos lo hace saber la última ediciòn del *Almanaque Gotha*, repertorio aristocrático cuya autoridad especial cada año es mas grande, durante el año de 1886 han fallecido en constantinopla varios miembros de la familia Imperial otomana, y entre ellos, como la figura más saliente, la Sultana Fátima, hermana mayor del Sultan, reinante Abdul Hamid II. Poco hablaron, cuando aconteció, los periódicos de este acaecimiento; no se ocuparon mucho más de él los correspondientes, y la ilustre Princesa, segun parece, fué enterrada de prisa en una de las mez-

quitas vecinas al Serrallo, con la poca ceremonia y la escasa pompa que allí se gasta en los sepelios de damas, aunque éstas sean Princesas de estirpe Imperial. Ha habido, sin embargo, ciertas circunstancias en la vida de esta Sultana que contribuyen à hacer de ella una personalidad notable é interesante para el biógrafo.

Generalmente, cuando se ha preguntado, contrayendo à Turquía la investigacion: ¿que es una sultana? se ha tenido que contestar: La entidad más misteriosa y más difícil de definir. En efecto, la limitada educacion que dentro del harem reciben, la absoluta ignorancia del mundo en que se las hace vivir, la reclusion en que las mantiene el celo suspicaz y salvaje de eunucos egoistas é insensibles, las convierte en seres para la generalidad desconocidos, problemáticos y míticos, inaccesibles à la mayor indiscrecion de cronistas y de viajeros acres en el deseo de tomar siluetas y semblanzas. No obstante, ocurren à veces algunas excepciones; el misterio, de vez en cuando se transparenta, y llegan al público exterior versiones peregrinas de devaneos y de intrigas, que recuerdan aún de lejos los temas galantes y las aventuras que constituyen el fondo de nuestros romanceros caballerescos.

Por lo que sabemos, y por las noticias que seguidamente vamos à apuntar, algo à esto parecido ha acontecido à través de la existencia de la Princesa musulmana, cuya necrología estamos recordando.

Parece que fué mujer que se salió bastante de la esfera común; de ardiente imaginacion, de rica fantasia, de vivas pasiones, de intensa curiosidad de conocer otro mundo muy distinto de aquel en que estaba condenada à vejetar; altiva, voluntariosa, tenaz y enérgica en sus propósitos. Una idea como esta nos sugiere la lectura de ciertos libros de viajes que à la Sultana Fátima se refieren.

Fué, además, desgraciadísima en sus afectos y en su vida doméstica, habiéndole el destino deparado grandes desdichas, fuertes contrariedades y terribles golpes.

La sultana Fatimé ó Fátima, castellanizando el nombre nació en Setiembre de 1840, siendo la hija mayor y singularmente predilecta del Sultán Abdul Medjid, príncipe de condición dulce y blanda y muy cariñoso con su familia. Se le dió el nombre que en los países mahometanos se dá generalmente á las hijas primogénitas como homenaje á la memoria de la hija más amada del Profeta que llevó ese apelativo. Muy niña era todavía cuando sintió un devaneo más ó ménos pasajero hácia un page del Serrallo, y aunque el mozo pertenecía á una familia de elevado rango en la córte, y era de ánimo generoso, y se prendó de la princesa, la cual á su vez quiso que aquellos primeros amores tuviesen un desenlace puro y legitimo, no fué este el sentir del Sultán, su padre, á quien disgustó extraordinariamente aquel capricho mal consentido por los guardianes, y prohibió que la intriga continuase adelante, y mal le avino, segun cuentan, al pobre doncel por haber merecido el tierno favor de la hija del Soberano más altivo y á la par más absoluto y sagrado de la tierra. No salieron mejor librados los eunucos, á los cuales se les hizo responsables de que esta llama se hubiese encendido.

Concluyó melancólicamente aquella aventura del misterioso Serrallo, y poco despues la jóven Princesa fué casada con un mancebo de condición no tan apacible y bondadosa, pero que era ya un verdadero magnate por la posición que su padre ocupaba en el Imperio: el marido escogido fué Ali Ghalib Bajá, hijo segundo del famosísimo y opulento Rechid, uno de los visires más hábiles, más poderosos y más influyentes que ha habido en el presente siglo. Su padre intrigó con su maña provervial hasta casarle con la hija mayor de Ablul-Mejid, y, además, le

hizo Ministro de Negocios extranjeros á la edad de veintitres años. ¡Achaques comunes entonces y después de la corrupción y del favoritismo!

Mucho menos que feliz fué la Sultana Fátima con el marido que le impusieron, después de haberle arrebatado el de su inclinación. Alì Ghalib, sin embargo, poseía ventajas corporales y dotes externas que podían interesar á una mujer vulgar ó indiferente. Era gallardo de cuerpo, adornábale algún ingenio, y gustaba de vivir alegremente, con fastuosidad y magnificencia. Su moralidad y sus costumbres no alcanzaban un tipo muy elevado; era disoluto, sensual, amigo extremado de placeres y de zambras, despilfarrador é indiscreto, y vivía siempre rodeado de parásitos y de libertinos. Murió un día trágicamente, sepultado en las hondas del Bóstoro, á consecuencia de haber echado á pique á su *caik* (especie de góndola) un vapor francés que no pudo, ó divisarle, ó maniobrar á tiempo. Ali Ghalib volvía con su numerosa comitiva, y oyendo músicas y canciones voluptuosas, de una de sus fiestas habituales, cuando le sorprendió la muerte. Este trágico acontecimiento produjo desusada sensación en el palacio, y hasta su joven viuda, que no tenía diez y nueve años, lloró la desastrosa suerte del marido á quien no amó. No tardó en ser casada otra vez, y tampoco en este caso se consultaron para nada su gusto y sus inclinaciones.

Su segundo marido fué más frívolo, más disipado, más relajado en su moral y más débil de entendimiento, y sus antecedentes de familia, el alto favor que se le dispensó y el título nominal de *Muchir* (Capitan general), solo servían para encubrir una completa nulidad y un marido holgazán, vicioso y corrompido. La opinion que se ha tenido siempre en la corte otomana de Nouri Bajá— así se llamaba,—no pudo ser más desventajosa y triste.

Unida por largos años á un hombre de estas condicio-

nes, debía continuar la infelicidad de la Princesa, viéndola agravada por las continuas escenas y comentarios que se repetían de los caprichos, extravagancias y escándalos de su marido. Con tales principios, el fin de Nouri no podía dejar de ser miserable y desastroso; fué no menos trágico y más vergonzoso que el de su antecesor.

Durante el breve reinado de su cuñado Amurates V—hoy loco—hermano entero de su esposa, fué el dueño absoluto y el árbitro del Palacio y de la corte, y cometió entonces todo linaje de abusos, de cohechos, de arbitrariedades y de violentos caprichos. Tomó parte principal, siendo acaso el primer instigador, en el asesinato del desdichado Sultán depuesto, Abdul-Aziz, de cuyo atroz crimen fué acusado cuatro años despues, en un proceso célebre, juntamente con su cuñado Mahmond Dejellaledin Bajá con Midhat Bajá y otros cómplices no de tanta nombradía, y condenado á muerte. Indultados los reos de la pena capital, gracias á los eficaces oficios de Inglaterra que quiso salvar á su protegido Midhat, fueron destinados á la reclusión perpetua en Siria, y allí murió Nouri hace dos años. A poca diferencia sucumbieron tambien en la prisión los otros cómplices principales.

Se dijo que todos estos golpes de fortuna habian quebrantado gravemente así en lo físico como en lo moral, la salud de la Sultana, y que acaso no tardaría en seguir el camino de Nouri. Los vaticinios pesimistas se han cumplido, y la hermana mayor del Sultán Abdul Hamid no ha alcanzado la avanzada edad de otras princesas de su familia, ménos probadas tambien por las extrañas veleidades del destino.

Durante la guerra de 1877, y más tarde con motivo de la emigración de los musulmanes de la Bulgaria, y en los últimos años, la Sultana Fátima se distinguió por la generosidad y largueza de sus actos de caridad, no obs-

tante los quebrantos y el desarreglo que había producido una mala administración en su fortuna personal.

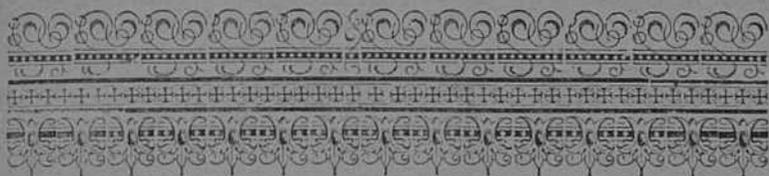
Protesó un culto ardiente á la memoria de su padre, y la conducta incalificable de su marido y las terribles consecuencias que tuvo, no alteraron, à lo que se cree, su afecto y su lealtad á su hermano el Sultán reinante.

Atribúyese tambien á la Princesa Fátima la idea de crear la orden de Señoras llamada de *Chefakat*, hoy existente muy ambicionada por las damas de alto rango en Europa.

CAMILO DE VILLAVASO.

*Bilbao 18 de Enero de 1887*





## La competencia preferente de soberanías



(CONCLUSION)

### III.

Desde el momento en que una relación jurídica internacional suscitando la competencia entre soberanías dá origen á un litigio cualquiera, el tribunal que entienda en el asunto tiene que decidir la ley segun la cual ha de resolverse, ordenando ya la aplicación de las leyes de su país, ó ya la de una legislación extraña.

Claro está, como nota Bar, que no siendo el juez sino un agente de ejecución puesto á las órdenes del legislador, le debe una obediencia absoluta, y que si éste le prohíbe tener en cuenta las leyes de otro Estado, aquel ha de respetar la prohibición, so pena de infringir sus deberes profesionales. Pero como el legislador no puede desentenderse de los problemas, tan frecuentes, que suscita el Derecho internacional privado (1) y ha de meditarlos y resolverlos dando en la ley una solución determinada que al juez corresponde aplicar, tanto del legislador como del juez puede decirse que, puestos en presencia de la relación concreta discutida, han

(1) «Journal du droit international privé»—1888—pág. 5.

de elegir forzosamente uno de los dos caminos indicados antes; es decir, el de hacer sistemáticamente caso omiso de todo precepto legal extranjero, ó el de acomodarse á él algunas veces, reconociéndole competente y sancionando su eficacia extra-territorial.

En el primer caso no hay cuestion: si cada juez juzga siempre segun su ley, midiendo por ella la capacidad del extranjero, los derechos reales sobre inmuebles situados en país extraño, y el fondo y forma de todo contrato celebrado mas allá de las fronteras del Estado, entonces el Derecho internacional privado se encerraria en un solo precepto; el de que cada soberania aplicara constante y exclusivamente su ley, sin atencion ninguna á las leyes de las demás.

Pero si, por el contrario, hay ocasiones en que procede el cumplimiento del Derecho extranjero, estimándolo competente, importa averiguar el motivo en que esa competencia se funda, para, de este modo, saber si se trata de una simple concesion inspirada en la *comitas gentium* (cuyas consecuencias ya quedan señaladas) ó de una verdadera obligacion jurídica que sirva para establecer sobre sólida base el Derecho internacional privado.

Para conocer, pues, la razon en que se apoya la competencia preferente entre soberanias, es preciso contestar ante todo á esta pregunta: ¿porqué motivo y en qué circunstancias debe darse valor extraterritorial á la legislacion de un Estado? (1).

Problema es éste que há sido comprendido en toda su importancia, refiriéndolo á los principios fundamentales de un sistema tan original como notable, por uno de los hombres á quienes debe más el Derecho internacional contemporáneo, el eminente profesor de la Universidad de Edimburgo, Sir James Lorimer.

«Al reconocer, dice, un Estado, reconocemos que su forma de gobierno expresa su voluntad racional y normal, admitimos que es capaz de legislar y que su legislacion, escrita y consuetudinaria, define las leyes de su existencia nacional de modo propio pa-

(1) El tránsito de la cuestion primera á la segunda exige alguna aclaracion. En primer lugar, hay que tener presente que la competencia de la ley es un caso particular y nada más de la competencia de soberanias: esta última comprende tambien la competencia de los poderes ejecutivo y judicial. En segundo lugar, debe notarse que las competencias internacionales en el órden legislativo no se resuelven siempre dando fuerza extra-territorial á una ley, sinó que este es, á su vez, un caso especial, aludido preferentemente por ser el mas importante y que suscita mas dificultades; porque es natural que no las haya cuando resulte competente la ley del mismo tribunal que entienda en el asunto. Por análoga consideración, toda la materia relativa á *competencia preferente entre soberanias*, la refero siempre al caso de *competencia preferente de una soberanía extranjera*

»ra satisfacer sus fines internacionales (1). Ahora como la jurisdicción no es más que la determinación de la legislación en casos especiales, la capacidad legislativa implica la capacidad judicial, y el reconocimiento de aquella supone el reconocimiento de esta (2); y como la voluntad racional se traduce necesariamente en poder, por lo mismo que reconocemos á un Estado capaz de legislar y juzgar, reconocemos también que es capaz de ejecutar sus decisiones; así el Estado reconocido, tiene el derecho de pedir al Estado que reconoce, la ejecución de sus sentencias judiciales (3).

»El reconocimiento de las relaciones de derecho privado definidas por un Estado es, pues, el corolario de la doctrina general del reconocimiento: forma un *debitum justitiae* que tiene el mismo valor que el reconocimiento público. Y en nada obsta que relaciones de Derecho, nominalmente idénticas, sean definidas en distinto modo por el Estado que reconoce y por el que es reconocido; porque la forma de una relación de Derecho puede depender y depende frecuentemente de circunstancias locales, y las circunstancias locales deben ser localmente determinadas (4).

»Por lo tanto, «el Derecho internacional privado es una doctrina de derechos y de deberes; se deduce lógicamente de la doctrina del reconocimiento; forma una rama de la ciencia de la Naturaleza y no podría, en su virtud, ser considerado como cuestión de cortesía y de conveniencia» (5).

En opinión de Lorimer, pues, admitida en tésis general la posibilidad de aplicar la ley de un Estado reconocido, se hace la aplicación efectiva y concreta cuando se trata de aquellas relaciones comprendidas en la esfera de jurisdicción de ese estado, é influidas quizá por sus circunstancias locales: en tal caso, el reconocimiento, no puramente cortés y utilitario sino jurídicamente inevitable, de la competencia de la ley extranjera, exige que se la otorgue eficacia extra-territorial, debiendo cumplirse en todo país y por todo tribunal llamado á juzgar en el litigio que las relaciones indicadas susciten.

A poco que se medite se comprenderá la verdad que encierra la doctrina expuesta.

Toda relación jurídica nace influida por el *medio* en que se forma y por los elementos que la integran: las personas, cosas ó actos que en ella intervienen manifiestánse en cada caso con un carácter que puede llamarse individual, imposible de apreciar exactamente si solo se emplean fórmulas generales y abstractas. Al llegar á la realidad desaparecen las abstracciones, y la persona

(1) Lorimer, Ob. cit. pag. 152 de la traducción castellana.

(2) Id. id. id. 153.

(3) Id. pag. 155.

(4) Id. id. pag. 165.

(5) Id. pag. 166.

toma un nombre determinado, una raza y nacionalidad definidas; los bienes ofrecen un aspecto especial segun la situacion, y los actos un valor concreto segun el lugar en que se realizaron; que no se desarrolla igualmente la capacidad en Laponia y en Grecia, ni igual es la condicion de los bienes en Irlanda y España, ni tiene siempre la misma gravedad social el delito perpetrado en pueblos distintos.

Esta diferencia de condiciones, causa de la diversidad legislativa entre los Estados, segun más detenidamente hemos visto otra noche, hace que la legislacion de cada pais tenga un carácter peculiar, dada la especialidad de las circunstancias á que obedece de tal modo que, (dejando á un lado aquellas reglas de Derecho que, derivándose de caracteres inmutables, deben ser las mismas en todos los lugares y tiempos), cada legislacion representa una hipótesis jurídica, distinta de la que representan las demás.

De aquí resulta que cada legislacion, formada en vista de circunstancias especiales, está naturalmente llamada á reglamentar toda relacion jurídica por esas circunstancias influida, una vez que de ellas y para ellas vive, siendo la única que directamente las conoce y puede apreciar sus efectos.

El legislador español, atendiendo á las condiciones características de nuestra patria, formula las reglas de Derecho que entien- de más adecuadas y justas; pero precisamente porque en esa materia en que cabe la diversidad dicta reglas peculiares suyas, implícitamente reconoce que en tanto son justas en cuanto responden á los caracteres nacionales y que sólo son aplicables á las relaciones de Derecho influidas por esos caracteres. Cuando se trate, pues, de relaciones jurídicas sometidas á la accion de condiciones diversas, el legislador español debe reconocer la incompetencia de la ley española, porque si á nuestra hipótesis jurídica corresponde la aplicacion de nuestra ley, á hipótesis jurídica distinta corresponde la aplicacion de una ley extraña.

No se ofrecería gran dificultad en la práctica de este principio, si las relaciones de Derecho pudieran clasificarse siempre como pertenecientes en totalidad á un solo Estado y selladas únicamente por los caracteres peculiares del mismo, pero la vida humana es un tejido complicadísimo cuyos hilos partiendo de todos los puntos de la tierra se entrelazan bajo la accion constante de las comunicaciones internacionales, y así surge esa dispersion, tantas veces citada, de los elementos de la relacion jurídica, merced á la cual cada uno de ellos aparece en contacto inmediato con un Estado, siendo imposible entonces ver una sola hipótesis en la relacion sino la suma de tantas hipótesis parciales, cuantas son las comunidades políticas que imperan en los elementos reunidos.

Muchas veces el individuo, como dice Buscni, sale fuera del organismo jurídico del propio Estado y toca con su actividad puntos que interesan á la organizacion de otro, ya ejercitando sus

derechos en tierra extraña, ya contratando en la propia, sobre relaciones pertenecientes á dos ó mas países; pero no porque esto suceda pierda su valor el principio enunciado antes; sino es posible subordinar totalmente la relacion á un ley, porque no quepa en la hipótesis jurídica de esta última, en cambio es posible descomponerla en sus elementos capitales y hacer que cada uno de estos sea medido segun la hipótesis respectiva, y sujeto á la regla en ella inspirada. Así por ejemplo, si un inglés y un italiano contratan sobre inmuebles rusos, aunque el contrato no esté completamente previsto en sus caracteres concretos ni por la ley inglesa, ni por la rusa ó la italiana, la primera tiene establecidas reglas para apreciar la capacidad del ciudadano inglés; con la segunda, que regula la condicion general de los bienes enclavados en el territorio, puede apreciarse la situacion legal de aquellos sobre los cuales el contrato recae, y la tercera podrá indicar la capacidad jurídica del otro contratante. Por este camino se llega siempre á separar con el análisis los componentes de la relacion; cada uno de ellos se clasifica despues como perteneciente al organismo de un Estado y comprendido en la hipótesis de sus leyes; y al fin se obtiene necesariamente la solucion del problema, conociendo la ley competente para regir cada uno y todos los elementos de la relacion que se cuestiona.

Contra esta doctrina que afirma la necesidad de resolver las competencias internacionales y dar fuerza extraterritorial á las leyes, segun las exigencias del Derecho mismo, y no por vagas concesiones inspiradas en la *comitas gentium*, podria levantarse la protesta tradicional de la escuela que exagerando el principio de la soberanía y suprimiendo sus limites racionales, entiende que hay una violacion de los derechos soberanos del Estado, desde el momento en que se exige dentro de su territorio el cumplimiento y accion de una ley extraña; que todavia hoy la vieja creencia feudal, mal disfrazada, cuenta con decididos partidarios entre los escritores realistas de Inglaterra y América.

Pero esta dificultad, verdadera rémora que detuvo en otro tiempo los progresos del Derecho internacional privado, no resiste el más ligero análisis, desde el instante en que, aquilatada la idea de la soberanía, se la encierra en sus limites propios, como han hecho ya más de una vez los escritores contemporáneos de Derecho internacional.

La soberanía no es el poder arbitrario á ilimitado sino el supremo poder regulado por el Derecho, y no hay abdicacion ni ofensa cuando para mejor realizacion de la justicia un Estado atiende á la ley extranjera antes que á la propia, reconociendo la competencia de la primera y la incompetencia de la suya: hay si, abdicacion de la rectitud que obliga siempre, y ofensa al Derecho, soberano sobre toda soberanía, cuando por una celosa exageracion del poder propio se juzga sistemáticamente con la ley nacional,

impidiendo que la extranjera se aplique, aunque esto exija la naturaleza de la relación jurídica y sea, por lo mismo, condición indispensable para que el Derecho se cumpla.

Por otra parte ¿á qué obedece ese supersticioso culto á la inviolabilidad del territorio, tan sagrada á los ojos del sistema feudal? La ley de un Estado, dice Buscemi, es hecha solamente para los que constituyen aquella asociación y no puede ejercer imperio sobre las personas agregadas á otro consorcio jurídico; pero una cosa es decir que la ley no puede extenderse fuera de él y otra muy distinta, que no puede pasar el límite de determinado territorio; siendo éste un elemento necesario para la vida del Estado es, sin embargo, error muy difundido confundir ambos términos. El cuerpo del Estado se compone del consorcio de las *personas* que lo constituyen, y no tiene otros confines racionales que los de sus miembros vivos ó de su organismo vital; por eso en vez de decir como antes *leges non valent extra territorium statuentis*, debe decirse que «las leyes no tienen valor fuera de los límites del Estado» (1)

Aunque este último, dice Louis Durand comprenda territorio é individuos, no componen su sustancia ambos elementos, ni ambos son esenciales. El Estado necesita un territorio como el individuo un lugar de principal residencia, pero no son las habitaciones y campos, lo que le constituyen: en rigor se concebiría un Estado sin territorio, á la manera de los bárbaros y los nómadas, pero en cambio no es posible concebir un Estado sin ciudadanos (2).

En iguales ó parecidos términos se expresan otros muchos escritores modernos, pero parece sobradamente claro este punto para que me exponga á molestaros insistiendo en él. Desacreditado el antiguo perjuicio que oponía los derechos soberanos á la extra-territorialidad de las leyes, elévase esta á la categoría de un axioma jurídico y la competencia de la ley extranjera se asienta no sobre la movediza cortesía, sino la inmutable naturaleza del Derecho.

Esto que acabamos de ver refiriéndonos á las leyes, es igualmente verdad en lo que toca á las jurisdicciones. La competencia de los diferentes tribunales en el interior del Estado, se regula teniendo cuenta quién es el juez llamado naturalmente y con mejor conocimiento á entender del asunto, ya por razón del domicilio de la persona, de la situación de los bienes, ó de la realización del acto; pues bien, cuando aplicando estos mismos principios resulta llamado á conocer no el juez nacional sino el extranjero ¿en qué puede fundarse más que en un exclusivismo antijurídico, la competencia necesaria del primero de aquellos? Si la regla,

(1) S. Buscemi—«Corso di diritto internazionale privato».

(2) Louis Durand—«Essai de droit international privé» Paris 1884, página 240.

supuesta justa y aceptada como tal dentro del Estado, implica un razonamiento del cual resulta que es una jurisdicción extraña la que debe juzgar, todo lo que sea negar su competencia, es desconocer el valor de los propios principios de Derecho; es hacer una escepcion arbitraria, en aras de un fantasma de independencia nacional.

No se diga, no, que esta peligra al reconocer la competencia de una jurisdicción extraña, una vez aceptada la de ciertas leyes extranjeras. Si esto es posible, no hay razón, para dejar de reconocer la competencia de jurisdicciones; que si se edtiende suficientemente culto un país para reconocer y aplicar sus leyes, no puede suponérsele falto de las condiciones necesarias para poseer tribunales que administren justicia con tanto acierto, por lo menos, como el que tuvo su legislador al declarar las reglas de Derecho.

Ni en el órden legislativo, ni en el judicial, ni en el ejecutivo, (cuyo reconocimiento, como dice Lorimier, es consecuencia de los anteriores) pueee radicalmente negarse la competencia de la soberanía extranjera: cuando la relación jurídica está influida por las condiciones de otro país, es al poder soberano que en él impera, á quien corresponde la acción y el influjo, y todo lo que no sea esto, es erigir en sistema la arbitrariedad y la injusticia.

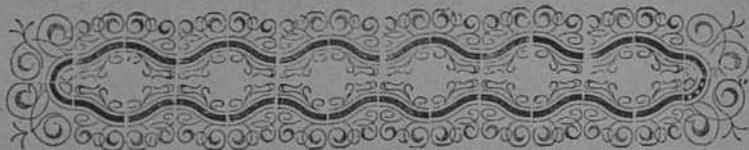
Fijémonos ahora, para concluir, en el camino recorrido. Los fundamentos ó razones de donde se deriva la posibilidad del Derecho internacional privado, se reducen á tres hechos capitales: la diversidad legislativa y jurisdiccional, la concurrencia ó contacto de las leyes y jurisdicciones, y la competencia preferente de alguna ó algunas de ellas; triple fundamento que segun hemos visto, no está llamado á desaparecer y que, por lo tanto, asegura la estabilidad y permanencia de la interesantísima rama del Derecho que en él se apoya.

Mas los tres hechos indicados no son en realidad, otra cosa sino caracteres con que el Derecho se presenta en la sociedad internacional: al manifestarse en esa suprema esfera de la vida humana, nacen la diversidad, la concurrencia y la competencia preferente de una soberanía en cada caso discutido, de tal suerte que esas tres notas, unificándose como revelaciones parciales de un solo principio, hacen que el triple fundamento del Derecho internacional privado se reduzca á unidad, siendo tan solo una *exigencia del Derecho mismo al manifestarse en la gran sociedad de los Estados.*

HÉ CONCLUIDO.

J. PRIDA.





## LA SUSTITUCION DEL PROFESORADO



### I

Casi todos los periódicos españoles han publicado el importantísimo R. D. del Ministerio de Fomento organizando la sustitucion del profesorado de Universidades é Institutos. No puede desconocerse que obedece à un buen espíritu de reforma. Conságrase en él cierta participacion, si quier sea muy limitada y constreñida, de los Cláustros en la designacion de las personas que han de desempeñar el cargo de profesores auxiliares, y por otra parte puede señalarse algun que otro síntoma que acusa en el Ministro, afan de romper con hábitos rutinarios oficinescos perfectamente absurdos. Era hasta el presente un principio y una práctica muy conformes con el estrecho espíritu dominante en nuestra legislacion, el que ocurriera lo que ocurriera todos los días festivos que habrian detener lugar las clases todas señaladas en los programas de estudios.

Al menos la *formalidad* exterior de la asistencia de un profesor con sus alumnos al Aula designada al efecto habría de cumplirse necesariamente.

Y para responder à esta necesidad existió siempre en nuestras Universidades un cuerpo más ó ménos lucido de auxiliares, supernumerarios, suplentes, etc. etc. Si un profesor tenia una enfermedad repentinamente: el mismo día en que tal desgracia ocurría, era preciso que el auxiliar asistiese por él à su clase, y lo mismo cuando cualquier otro obstáculo insuperable impedia à aquél cumplir

con su deber. Ahora bien, la sustitucion así entendida responde à criterio alguno racional? Si la indisposicion del profesor propietario ú ordinario, fuere sólo de un dia, un par de ellos, ó más ¿qué necesidad imprescindible venia à llenar el auxiliar? Sólo concibiendo la clase como suele concebirse por desgracia, es decir como un lugar donde todas las operaciones se reducen à tomar el profesor la leccion à sus alumnos por un libro ó mediante un programa invariable y contestado con perfecta minuciosidad, se explica esa defectuosa organizacion del profesorado auxiliar.

En el R. D., sin embargo de que no se rompe de una vez y para siempre, con esta concepcion estrecha de la enseñanza, se dispone ya que sólo cuando la indisposicion del profesor exceda de ocho dias, será necesaria la asistencia del auxiliar. Algo es algo, y esto evitará la sustitucion por un dia, dos ó más, perfectamente ridicula y perjudicial por tanto.

Casi coincidiendo con la publicacion del R. D. insertábase en la excelente Revista pedagógica y enciclopédica titulada *Boletín de la Institucion libre de enseñanza*, (Madrid), una muy insinuante carta del distinguido pedagogo H. Marion, dirigida à un profesor del importante Centro educativo español, acerca de la *Sustitucion del profesorado en Francia*. No creemos inoportuno trasladar esa carta para que se vea como se entienden esas cosas en el pais vecino y à fin de que ciertas ideas que al pronto parece que no tienen importancia alguna, corran y se propaguen en nuestro pais, harto necesitado de fuentes donde alimentar su espiritu enervado y encogido. Como en la carta del escritor francés se verá, no se cree en su patria, que el mundo se desquicie, porque no pudiendo un profesor asistir à su cátedra durante algun tiempo, los alumnos queden sin enseñanza.

Se considera desde un punto de vista muy elevado ciertamente, que es más perjudicial la interrupcion brusca por necesidad, de la enseñanza dispensada por un Profesor, por parte de un auxiliar, que el que los alumnos estén sin recibir tal enseñanza unos cuantos dias y aún meses.

Porque sin ir más léjos: ¿quién puede responder de la unidad de criterios en cuanto al objeto de la ciencia, y à los métodos educativos, del auxiliar y del profesor? Ésto aparte de los abusos à que eso se presta, tales como la falta de seriedad con que suele prestarse esa enseñanza de varios dias por la generalidad de los auxiliares. En realidad si se ha de quitar à la enseñanza ese carácter me-

cánico y hasta oficinesco que hoy tienen (todos los días ha de haber clase esto es: todos los días debe de haber oficina!) por lo que á la sustitucion toca, no debe esta tener lugar sino á largos plazos, ya por imposibilidad del propietario ó por vacante.

## II

Hé aquí la carta á que aludimos, con las notas que le pone el traductor de la misma en el *Boletín*:

... Tengo que responder á V. de un modo algo vago, porque V. no dice expresamente si se refiere la (consulta) á la enseñanza superior, á la secundaria, ó la primaria, ó bien á las tres á la vez. Los reglamentos, entre nosotros, ó más bien los usos (porque aquí es más asunto de costumbres que de reglamento), difieren un tanto segun el orden de enseñanza de que se trata. Diré á V. lo que sé de las tres, una tras otra.

En las Facultades, cuando un profesor enfermo tiene que faltar á su clase un día, informa de ello al decano, ó simplemente al secretario, que hace poner á la puerta un aviso manuscrito para el público y los estudiantes. Esto es todo. Nadie abusa. El que quisiera faltar así, sin razones serias, cinco, seis ó más lecciones de vez en cuando, durante el curso, podría hacerlo. La sancion estaria en el público, en el desafecto del auditorio, que pronto dejaria de asistir; á la larga, solamente, vendria una advertencia aplicada por el Consejo de la Facultad, el rector ó el ministro; pero el caso no está previsto; tan imposible es, visto el celo profesional en todos los grados de la Universidad, y sobre todo, allí donde el público interviene. Si la indisposicion es seria y se prolonga, el decano se informa y avisa al Ministerio al cabo de dos ó tres semanas. Un cartel manuscrito participa entonces al público que el Sr. N., enfermo (ó ausente por motivos de salud, de familia, etc.), no podrá volver á encargarse de su curso hasta una fecha que seanunciará ulteriormente. Nada de sustitucion en este caso, y nada tampoco de supresion de sueldo. Si la ausencia forzosa debe durar un trimestre, ó más, la licencia de hecho se convierte en licencia de derecho «por motivos de salud,» dada por el Ministerio, con ó sin sueldo, con todo este, ó parte sólo, segun los méritos y servicios y el expedien-

te del profesor, los recursos del presupuesto, etc. Sólo en estos casos de licencia oficial por un trimestre, cuando ménos, se nombra à un sustituto ó suplente, à peticion y presentacion de la Facultad. O más bien, la palabra suplente (*suppléant*) no es exacta. Se ha suprimido en 1885 el suplente propiamente dicho, al cual proponia el mismo titular, acusado alguna vez por la malicia pública de elegirlo de modo que le sirviese para hacer resaltar sus méritos.

Hoy, la Facultad se limita à declarar que hà lugar à proveer à la enseñanza suspendida y propone para darla al Sr. X ó Y, à quien el ministro delega *ad hoc* como «encargado del curso» (*chargé du cours*), mientras dura la licencia en cuestion. Dicha licencia puede ser renovada al terminar, hasta un máximum de dos años, despues del cual se pone al titular en la alternativa de volver à encargarse de su càtedra ó de renunciar (por ejemplo, de jubilarse por enfermedad, etc.); y se le reemplaza definitivamente si no puede ó no quiere enseñar más. La licencia por dos años no se prolonga sino para profesores ocupados de otra manera, pero en el servicio público: v. gr., enviados en misiones científicas ó investidos con el mandato parlamentario.

En ningun caso se reemplaza al profesor de Facultad por uno ó más días aislados. En Derecho y Medicina, donde hay centenares de estudiantes hostigados por los exámenes y donde la enseñanza tiene que ser tambien por esto todo lo más continua posible, hay agregados (†) jóvenes, que están en expectativa en torno de las Facultades, àvidos è impacientes por subir à las catedras; pero de hecho, no creo que se les haga ocuparlas jamás por menos de un trimestre, y hasta de un semestre; en los estudios superiores, la incoherencia es aun peor que la interrupcion.

En los liceos y colegios de segunda enseñanza, los principios generales son los mismos. Sólo que allí no hay presentacion de los colegas; la autoridad central, ó la académica (2) deciden por sí solas. Cuando un profesor falta uno ó dos días à clase, lo advierte; y segun los casos, el número de alumnos, los medios del establecimiento en cuanto al profesorado, se reúne à los discipulos del pro-

(1) Sabido es que los *agrégés* (que hubo tambien entre nosotros, son doctores que, por medio de ciertas pruebas y exámenes, obtienen el carácter que podría decirse de aspirantes al profesorado: por regla general, las càtedras se proveen en ellos à propuesta de la Facultad — N. T.

(2) El rector de la Academia, ó sea distrito universitario — N. T.

fechor que falta con los de una division próxima del mismo grado de adelanto, ó bien se les deja al cuidado de un maestro de estudios (1), que no enseña, sino simplemente vigila; los alumnos hacen deberes escritos. O bien, si este maestro es licenciado y aspira á la enseñanza y si se trata de una clase pequeña, hace explicar los textos, recitar lecciones, leer trozos de historia ó del teatro clásico. A veces, el mismo provisor ó el censor, (2) son quienes vuelven á ejercer de profesores por algunos días. En suma, se hace lo que se puede para que los niños no pierdan el tiempo; y al profesor enfermo ó seriamente impedido, se le deja en paz mientras es necesario, sin retenerle el sueldo. No hay que decir que, siendo su ausencia naturalmente grave, imprevista y muy sentida; es comprobada *ipso facto*, y cualquier abuso sería en seguida descubierto y castigado; así podría casi afirmar que tampoco ha habido de ello ejemplos. Es preciso que se trate de meses y trimestres para que un suplente fijo y propiamente dicho ocupe el puesto del profesor, al cual entonces se concede licencia oficial, que puede renovarse según las necesidades.

En la enseñanza primaria, los casos son más varios. Si es el maestro único de una escuela rural quien está enfermo, natural-

(1) Recuérdese que en la segunda enseñanza francesa no hay asignaturas aisladas, como en las Facultades y como entre nosotros; sino secciones donde un profesor, solo ó auxiliado de maestros especiales, enseña á un grupo de alumnos en todos los estudios que le corresponden; es decir, hay algo de sistema concéntrico, aunque de una manera incompleta y defectuosa, que justifica en parte algunas de las críticas, por ejemplo de M. Manoeuvreur (*L'education de la bourgeoisie*, París, 1888, capítulo II) — En cuanto á los *maître<sup>s</sup> d'études* son como los *surveillants*, una institución poco recomendable, poco respetada por los alumnos (que los designan con apodos), sin influjo alguno, ó con mal influjo, sobre ellos y que, careciendo de la autoridad del profesor, ocupan una posición equívoca entre éste y los dependientes. Ahora se ha comenzado, discreta y generosamente, á mejorar su situación, sus sueldos y su porvenir: pero lo más importante sería abandonar el antiguo concepto de las funciones asignadas á estos cargos, erróneamente estimadas como inferiores á las del profesor, cuando por su importancia pedagógica son, si no superiores al menos iguales á las de la enseñanza, de las cuales debieran, por regla general formar parte. ¡Cuánta mayor importancia no tiene dirigir la evolución del carácter moral, despertar el interés por estudiar y saber, el hábito del trabajo: en suma, formar al hombre, que enseñar los pretéritos y supinos! — N T

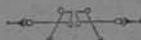
(2) El provisor es el director del liceo; el censor, el encargado de vigilar el estudio y cuidar de la disciplina.

mente la escuela se cierra. Esto es grave, y por consiguiente, raro. El alcalde informa al punto al inspector primario, que viene à ver lo que sucede, y provee segun la gravedad del caso, la opinion del médico. los recursos de la localidad ó del departamento en cuanto à dinero y à maestros. Regla general: en todos los grados de la enseñanza, un maestro francés que cae enfermo, aunque sea por largo tiempo, no tiene que preocuparse, ni parecer en sus intereses materiales; pero la inspeccion médica es seria, y el abuso recelado sería descubierto y castigado con un rigor que lo hace punto ménos que imposible. «Como se conoce à los santos, se les honra.» Se permite al buen maestro más que al principiante, sospechoso de capricho: es asunto de tacto y de firmeza en la inspeccion. Si la escuela cuenta varios maestros, los que quedan válidos se multiplican y hacen del mejor modo posible la tarea del enfermo, à condicion de estar à la recíproca. Cuando hay muchas divisiones, el director no dà clase; así, espontáneamente, en caso de ausencia de uno de sus adjuntos (1), lo reemplaza él, muy contento con poder estudiar mejor, con esta ocasion, el estado de los niños.

En una palabra; nuestros reglamentos sobre este delicado punto son elásticos, poco conminatorios, más bien humanos y paternales. porque las costumbres generales del cuerpo docente son excelentes y la conciencia profesional está muy desarrollada. La inspeccion, por lo demás, es tan vigilante como discreta, y, en caso de necesidad, sería tan firme como benévola es ahora.

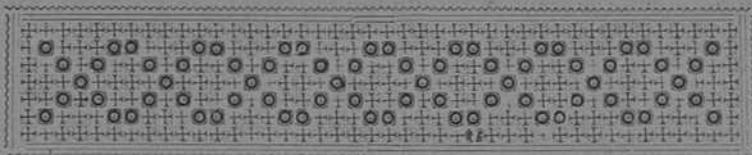
Como se ve especialmente en lo tocante à la enseñanza superior, hay en el escrito de M. Marion ideas muy aprovechables y muy oportunas entre nosotros toda vez que el Ministro ha creido llegado el momento de acometer con cierto carácter de provisional, que aplaudimos la reforma del profesorado auxiliar de Universidades é Institutos.

LUIS DIAZ.



---

(1) *Adjoints* son los maestros que desempeñan las clases ó secciones de una escuela múltiple, bajo el Gobierno de un maestro en Jefe ó el director. Todo maestro tiene que comenzar su carrera como adjunto al salir de la Escuela Normal.—N. T.



# LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA

DE

Holtzendorff.

(CONTINUACION.)

Fijar el concepto é ideas reinantes del Estado en los limites del derecho politico de los pueblos civilizados, especialmente de los pueblos europeos, es una operacion filosófico-histórica que entraña grave dificultad. No podemos, como es de suponer, ceñir nuestra indagacion á un pueblo dado, ni tampoco atender á los rasgos generales de la politica en todos (como el autor parece indicar á veces, aun cuando otras no lo entienda así), sino que es necesario atender á los rasgos característicos dominantes de la obra política de cada pueblo. Porque así como la filosofia politica no consiste en la idea del Estado que resultara de una agrupacion, en serie ó suma de los rasgos generales del mismo aceptados por los pueblos todos (absurdo material por otra parte), la filosofia política especial de una época dada no consiste en la agrupacion de los caracteres del Estado que con más generalidad se observan en los *Estados* existentes en aquella época á que el estudio se refiere. Por otra parte, de aceptar eso como bueno, nunca tendríamos más que generalizaciones empiricas, que por sí mismas ni nos harían formar idea del Estado en sus leyes, en su naturaleza, en sus principios fundamentales, ni tampoco nos proporcionarían los elementos necesarios para fijar el carácter y la indole de la politica en la vida de cada pueblo. Atendiendo, como indicamos, á los caracteres peculiares del Estado en las naciones organizadas actualmente, puede determinarse cierto fondo comun, cierta aspiracion ideal idéntica para todos, aunque cada uno la sienta y la viva segun las circunstancias especiales se lo permitan. Precisamente, esa aspiracion ideal que poco á poco realizan los hombres de nuestras sociedades civilizadas, explica la indole de las investigaciones científicas desde Montesquieu hácia acá, pues aunque este escribía en un país, donde dominaba el principio absolutista, en su pensamiento politico individual se

reflejaba la influencia poderosa de la constitucion inglesa. Por lo que á los escritores contemporáneos respecta, basta hojear las obras importantes de Mohl, Ahrens, Froebel, Escher, Gneist, Bluntschli, Janet, Freeman, Azcárate (1) y tantísimos otros, y compararlas con las de los aludidos escritores de los siglos XVI y XVII, para comprender el diverso carácter de sus políticas, tan en conformidad, despues de todo, con la idea del Estado reinante en las épocas respectivas en que tales escritores vivieron ó viven.

Quizá uno de los más relevantes méritos de la obra de Holtzendorff consista en cierta *reaccion*, muy calculada y de gran alcance hácia el sentido dominante en la política de los Maquiavelo, Saavedra Fajardo y demás, y por virtud de la cual no se desprecia en la constitucion teórica del Estado el elemento, sin duda importantísimo, de la personalidad humana, viviendo especialmente la política, ó sea lo referente á la educacion, al papel del hombre público ó hombre de Estado. Estudio éste harto olvidado por los tratadistas modernos en sus leubraciones de marcado carácter abstracto é idealista.

### III

Ahora bien; del examen detenido de la obra de Holtzendorff puede verse que no le son desconocidos ninguno de los elementos con que los pueblos modernos europeos contribuyen á la realizacion humana del ideal posible del Estado. En efecto; examinando la historia contemporánea y proponiéndose indagar lo que antes indicábamos, es decir, el carácter especial con que los pueblos realizan su idea del Estado, podríamos observar, como resulta de la misma obra de nuestro autor, cuatro elementos distintos, de cuya armonia íntima y adecuada penetracion resulta la idea que del Estado contemporáneo debe formarse. Esos elementos nos los proporcionan, de una parte, Inglaterra, Francia y Alemania; de la otra, estas mismas grandes naciones y casi todos los demás Estados europeos. Si quisiéramos caracterizarlos por lo que toca al pueblo inglés, aquel elemento con que contribuyen á la síntesis, cuya formacion es la obra de la ciencia, de la idea del Estado, puede indicarse con una palabra, aceptada en la nomenclatura política moderna, de todos los pueblos, intraducible en palabra propia y fiel al español y quizá á los demás idiomas: esa palabra es el *Selfgovernment*. Mediante lo que este término significa, la nacion inglesa ha influido ó influye en la direccion política de las naciones del continente. En el fondo, aun aquella admiracion y respeto entusiasta y profundo que el ilustre Montesquieu sentia por la constitucion inglesa, eran promovidas por la contemplacion de las perfecciones políticas que el *Selfgovernment*, considerado en la vida central de los poderes públicos, supone. La division de los poderes, no la division exterior formal de las fuerzas políticas, sino la distribucion orgánica y espontánea, mera manifestacion exterior segun las circunstancias y las necesidades del contenido social del Estado, es al fin y al cabo una realizacion (la más alta y difícil por lo complicada) del principio histórico del *Selfgovernment* (2).

(1) Véase para esto la nota (1) del autor que va al fin de la obra.

(2) Ni de éste, ni de ninguno de los *elementos* que vamos enumerando,

Sin entrar aquí en largas disquisiciones, el *Selfgovernment* podríamos decir que implica la negación del Estado *personal*, ó, mejor, del Estado constituido en una persona, residiendo el poder político en ella por título histórico, por consideración á su fortuna, etc., etc.; supone, por el contrario, tal como lo definen los ilustres comentaristas de la Constitución inglesa, y tal como aparece obrando su principio en la historia contemporánea, el conjunto orgánico de todas las fuerzas sociales ó individuales que en el Estado viven, teniendo cada uno en él aquel valor, aquella importancia que le es propia. No tiene nada de particular que al imitar las constituciones de los pueblos del continente, el complicado organismo de la sociedad política inglesa, se haya caído en el mecanismo abstracto y vacío á que algunos han llegado. ¡Es tan difícil, aun para el observador atento y tranquilo, á quien las circunstancias no le imponen prisa alguna, asir el carácter íntimo y originalísimo de aquellas instituciones, que no es extraño lo sea también para el legislador, que obra bajo la presión del momento!

Y más si se tiene presente que la operación de este no está reducida á comprender las instituciones, sino á traducirlas en ley clara y oportuna, adaptándolas á una sociedad distinta, que no habiéndolas creado, necesita por reflexión comprenderlas y realizarlas á su modo. Pero comprendido ó no exacta y fielmente por los demás pueblos, el *Selfgovernment* es lo que caracteriza el Estado inglés, es lo que constituye su excelencia, su vida; y hoy que de tal modo se establece el cambio de ideas y de sentimientos, hoy que la rapidez del comercio en todas las direcciones de la actividad humana hace que nada pueda ser patrimonio exclusivo de nadie (pese al *proteccionismo*, que no sólo existe en materias económicas), no cabe duda que el principio político del *Selfgovernment* es casi universal, ó que tiende á serlo por lo menos. Muéstrase éste, observando como los legisladores políticos y los pueblos, al contemplar mil defectos en su vida *constitucional*, al buscar remedio á decadencias y perturbaciones que sufren, casi siempre dirigen su mirada á la nación inglesa, original y grande, que ha sabido realizar prácticamente el ideal relativo de su Estado.

En Francia, el pueblo que con razón se ha llamado verbo de la democracia, se encuentra, quien forme la síntesis del Estado contemporáneo, con un elemento importantísimo, también original como el *Selfgovernment*, que acaso en el fondo responde á una misma necesidad histórica, que es quizá una traducción en otro idioma ideal del mismo principio. Ese elemento á que aludimos está contenido en la fórmula solemne de la *Declaración de los derechos del hombre* (1) y expresase los conceptos reinantes (que tanto y de tal manera influ-

---

hemos de hacer un examen detenido, que requeriría mucho más espacio y una ocasión más oportuna. Nos limitaremos á las apreciaciones más necesarias, remitiéndonos para su estudio á las indicaciones bibliográficas y notas.

(1) Acerca de las *Declaraciones de derechos* pueden consultarse modernamente Boutmy, *Etudes du Droit constitutionnel*, y P. Janet, *Histoire de la science politique dans ses rapports avec la moral* (Introducción á la tercera edición.)

yen en la historia de Francia en el presente siglo) acerca de la *soberanía* considerada como poder y fuerza, á veces material y sin contenido ético del pueblo, manifestada mediante el sufragio universal. Lo que la *Declaracion de derechos* significa, es un asunto muy importante, sujeto aún á calurosa controversia. Pero míresela desde el punto de vista que se quiera, considéresela como una originalidad esencialmente francesa, ó como un producto abstracto de la filosofía, ya, en fin, como una copia servil por parte de Francia de la declaracion de derechos constitucionales de la Federacion americana, lo cierto es que en ella se expresan, como afirma y prueba Janet, «necesidades reales, concretas, perfectamente determinadas, que la sociedad sentía desde hace muchos siglos,» (1) y que entrañan una idea del Estado completamente distinta de aquella que vemos personificada en los reyes como Felipe II ó Luis XIV. Por de pronto, al poner esos derechos del hombre en la Constitución americana como parte del pacto fundamental, al considerarles la Constitución francesa como algo superior á la ley misma, como anteriores al Estado, con su carácter de *naturales, imprescriptibles y demás*, se indica un límite impuesto á la accion del Estado en las manifestaciones de su poder material, de un alcance y una significación, cuando es bien interpretada sobre todo, verdaderamente importantes. Suponen esos *derechos* el reconocimiento de la personalidad, y aunque en abstracto, y de un valor puramente teórico al principio, mientras no penetran en las costumbres por la educacion indican el carácter moral de las relaciones políticas. En un estudio de la psicología de las naciones, cuantos progresos podrían señalarse, producidos por el constante trabajo de la idea de esos derechos en la imaginacion de los pueblos!

El Estado surge de la sociedad misma; no es una imposicion venida como de afuera y caracterizada por el ejercicio de un poder arbitrario, indiscutible, absoluto. El Estado lo forman el conjunto de individuos; no es, por tanto, una persona *sola*. El poder del Estado se origina en la sociedad, no es un título histórico patrimonial, reside de derecho en los miembros del mismo Estado, y se ejerce por los ciudadanos. Hé ahí, entre otras afirmaciones políticas de gran trascendencia, que cambian de un modo radical lo político del antiguo régimen y que proceden esencial y directamente de la declaracion de derechos y del concepto de la soberanía en ella contenida.

Es indudable que la política francesa, influida por estos conceptos é ideas, no realizó, ni realiza de una manera adecuada, según las leyes naturales de su orgánico desenvolvimiento, el ideal racional del Estado. Explícase esto por la índole propia de la vida de esta institución en aquel país. La revolución francesa significa, como es sabido, una explosion violenta contra el antiguo régimen. Es en el fondo el choque formidable de un poder inspirado en teorías humanitarias, movido y guiado por grandes ideales, contra el poder de la Monarquía, formidable en su tiempo, que ahora aparece decaído y débil, pero claramente injusto é insoportable. No era posible en esta lucha que una sociedad educada en la injusticia del Estado, formada bajo el *imperio* de costumbres políticas maquiavélicas (2), se modificara radicalmente por la influencia repen-

(1) *Obra citada*, pág. XI.

(2) Véase A. Sorel, *L'Europe et la Révolution française*, t. I, lib. I, capítulos I y II.

tina de ideales humanitarios. Estos podían conmovérsela, como la conmovieron; podían obligarla á resolverse y luchar; la obra de la modificación de las costumbres tiene que ser la obra difícil del tiempo y de las circunstancias. Han transcurrido cien años después del movimiento revolucionario francés (¡europeo!) y aun hay ciertas ideas que forman en conjunto lo que pudiéramos llamar el fetiquismo político, y tienen y tendrán en el Estado importancia verdaderamente colosal...

Pero dejando estas consideraciones, que nos llevarían muy lejos, Francia, en la política contemporánea, se caracteriza por la *declaración de los derechos del hombre* y por el valor reconocido á la *soberanía popular*. En un estudio del Estado contemporáneo no puede menos de tomarse en cuenta esto como un elemento que, á vuelta de mil errores prácticos y teóricos en él contenidos, determina un carácter distintivo del desenvolvimiento político en nuestros tiempos. Y esto es lo que importa ahora, pues aunque pudiéramos señalar, si de formular un juicio se tratara, mil obstáculos impuestos á la realización del ideal del Estado, que surgen de los derechos del hombre (mal entendidos) y de la soberanía popular, esto no importa al caso en este instante.

Un tercer elemento, la indagación, lo encuentra en la ciencia política, especialmente en la alemana. Acusa esta un progreso real (consecuencia práctica de la ley de la evolución), reconocido por los filósofos, como Krause (1), Ahrens (2), quizá contenido ya en la filosofía de Schelling y afirmado más particularmente por los publicistas, como Mohl (3), Gaeist (4) y Holtzendorff en la obra misma que hoy traducimos. Ahrens, por ejemplo, al examinar las condiciones capitales de la ciencia política contemporánea, dice, entre otras cosas, que en ellas se afirma «el carácter y fin ético del Estado en sí y en relación con la vida entera», y además que se procura «la destrucción de la omnipotencia del Estado y el reconocimiento de las esferas vitales y sociales, que sólo pertenecen al orden del derecho y la política bajo el aspecto de su régimen jurídico;» afirmando así, al lado de una ciencia política, una ciencia *distinta* de la sociedad (5). Mohl (6) titula uno de los capítulos de su monumental obra crítico-bibliográfica: *Necesidad de establecer una distinción entre las ciencias políticas y las ciencias sociales*. «El Estado, observa Gneist, es siempre un postulado de la índole moral del hombre, como la sociedad, está fundado en el sistema de sus necesidades (7).» Pueden notarse aquí dos particularidades interesantes; ambas anuncian notabilísimo progreso en la idea del Estado y constituyen, tomadas en conjunto, un elemento capital de la del Estado contemporáneo. Es la una la distinción entre la Sociedad, *Gesellschaft* (8) y el Estado, y

(1) *Ideal de la humanidad*.

(2) *Die organische Staatslehre*.

(3) *Geschichte und Literatur des Staatswissenschaften*.

(4) *Der Rechtsstaat*.

(5) *Enciclopedia jurídica*, t. III.

(6) *Obra citada*, pág. 68, t. I.

(7) *Obra citada*, pág. 29.

(8) Véase acerca de éste más adelante, cap. X. Como en este capítulo X el autor expone admirablemente el significado de *Gesellschaft*, no diremos aquí

la otra la concepción de éste como *Estado de derecho* (*Rechtsstaat*), esto es, como organismo ético jurídico para el bien moral humano «El Estado, dice á este propósito Stahl, debe ser un Gobierno de derecho; tal es la tendencia insintiva de la Edad Moderna. El Estado debe determinar la dirección y los límites de su acción propia con precisión jurídica, asegurar la inviolable ejecución de la ley, garantizar la libertad de los ciudadanos...» (1)

No hace falta gran esfuerzo de reflexión para comprender la trascendencia que esto tiene en la ciencia política, sobre todo si se tiene en cuenta que esas afirmaciones y opiniones no tienen meramente un valor teórico, sino también práctico, por cuanto de una parte puede señalarse la tendencia histórica, por todos reconocida en los Estados modernos, á separar, ó, mejor, á *diferenciar* la esfera propia del Estado en la sociedad, reduciendo el papel de aquel al desempeño de una función esencial, si, pero que no abarca la vida humana por entero, y de otra la tendencia histórica también, que tampoco puede nadie poner en duda, á determinar la vida del Estado, según ley del mismo, es decir, según ley de derecho. Examinando el fenómeno tan general de las *Constituciones* políticas, tendríamos una prueba concluyente de lo último que decimos. Son en un sentido las constituciones una realización práctica del principio formulado por Mohl, en el *Rechtsstaat* (palabra ésta difícil de expresar con propiedad en español). Varias acepciones pueden tener las constituciones políticas; pueden considerarse, ó como *carta otorgada* por los reyes á los pueblos, en cierto modo, algo así como una universalización en un Estado de los antiguos fueros y exenciones concedidas por los Monarcas á poblaciones dadas, á manera de privilegio (2), ó como *pacto fundamental*, ya entre un Rey absoluto y un pueblo revolucionario, ya entre pueblos diferentes que forman un nuevo Estado confederado ó una federación de Estados, ó, en fin, como *Código fundamental político; ley para la vida del Estado*. Pues bien, todas esas acepciones implican, en mayor ó menor medida, la idea del *Rechtsstaat*. Suponen que el poder político tiene su ley, es decir, que el poder del Estado, reside en quien reside históricamente, y ejerzalo quien lo ejerza, no es arbitrario, es siempre *limitado* en sus manifestaciones y ordenado en su vida toda. Acaño en este punto puede contraponerse la idea de la *soberanía popular* y del *sufragio universal*, tal como se entiende y practica en Francia. En efecto; por esa soberanía y por ese sufragio suele entenderse el verdadero poder absoluto del Estado, pero poder material que se da su ley según su voluntad perfectamente arbitraria. Pero precisamente ahí está el gravísimo defecto de la política contemporánea francesa, defecto que á la larga viene á corregir, de una parte la idea del *Selfgovernment*, que no reúne los individuos de un Estado, sino que

una palabra, aunque tal significado importa mucho para la buena comprensión de la idea del Estado.

(1) *Staats und Rechtslehre*, II, 137.

(2) El autor de una de esas *notas* (XLV) hace observar cómo el *privilegio* suele ser á veces la manera de hacer posible un progreso, porque en muchas ocasiones el *privilegio* solía ser la realización del *derecho* y de la *justicia*. El estudio de nuestros antiguos fueros proporcionaría abundantes datos respecto de este punto de vista.

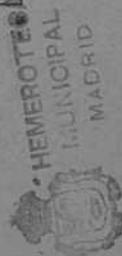
les organiza y componen con todos los elementos sociales y colectivos, y la del *Rechtsstaat* moderno (no la idea del *Rechtsstaat* formalista kantiano), que exige como primer fundamento, no solo del poder y de las funciones del Estado en su ejercicio, sino del Estado mismo, el *derecho*. Así la constitución política, siendo *el sistema de las condiciones fundamentales (aunque sometidas á la evolución propia de todo lo histórico), según las cuales vive el Estado*, y expresando el modo peculiar como el Estado se halla interior y exteriormente establecido en todo el órden de sus *relaciones* (1), son el derecho positivo político, es decir, el derecho del Estado; y suponen que los poderes y funciones del Estado y los órganos ó personas encargadas de su ejercicio, se moverán en una esfera dada de derecho. De ahí que el derecho político, ó sea, el derecho del Estado pueda considerarse como derecho para el derecho, es decir, derecho que garantizando la conducta jurídica del Estado mismo (que es al fin quien legisla y ordena las demás relaciones de la vida), garantiza á la vez el mejor cumplimiento del derecho todo y del derecho que suele llamarse *sustantivo*, especialmente

CONTINUARÁ

A. POSADA Y A. BUYLLA



(1) Giner y Calderón. — *Principios de Derecho natural*, pág. 163.



## Importancia y aplicaciones de la Historia natural.



La importancia de una ciencia se deduce de las aplicaciones que de ella se derivan.

Gran parte de las personas ajenas á las cuestiones científicas, muchas de las cuales pasan por ilustradas, desconocen las múltiples aplicaciones de la Historia natural, ignorando, por consiguiente, la importancia de esta ciencia que estudia los seres que en armónico conjunto constituyen la Naturaleza. Nada de extraño tiene, por lo tanto, que al ver á el aficionado á esta clase de estudios dedicado á recojer y observar pedruscos, hierbajos ó bichos raros, como dicen los profanos, se figuren que ha perdido el juicio, ó que de tener la cabeza sana, solo trata de entretenerse en contar, por ejemplo, las patas á un mosquito, ó cuando más adquiriendo conocimientos de ninguna utilidad, y que únicamente sirven para hacer alarde de ellos en ocasion propicia.

Se equivocan perfecta y lastimosamente los que tal piensan y tan pobre idea tienen de la Historia natural y de sus cultivadores, como lo voy á demostrar, poniendo de manifiesto algunas de las mas importantes aplicaciones que se deducen de esta ciencia.

Las principales ramas en que se divide la Historia natural, son:

la Geología, la Zoología y la Botánica: demostrada la importancia de cada una de ellas quedará probada la utilidad de la Historia natural.

La Mineralogía estudia los metales, las piedras y los carbones naturales: el conocimiento de estos cuerpos, y por lo tanto el estudio de esta rama de la historia natural, es indispensable para la explotación de las minas y canteras que suministran tantos productos útiles; los caracteres de los minerales, sirven de fundamento al arquitecto y al ingeniero para escoger los materiales que debe emplear en las diferentes construcciones, y en el conocimiento de las propiedades mineralógicas descansa la preparación de las piedras preciosas, con que el género humano se adorna y demuestra su vanidad. El mineralogista indica al físico y al químico los cuerpos en que haya algo de interesante que reconocer y descubrir, y suministra al geólogo medios de caracterizar las rocas que entran en la composición de los terrenos.

La Geología, al investigar el origen y formación de las capas que constituyen la corteza terrestre, estudia también el origen y formación de la tierra labrantía, donde viven las plantas y se verifican las operaciones del cultivo; la utilidad de este estudio se comprende al considerar que de los diferentes materiales que entran á formar la tierra laborable depende la calidad de los terrenos cultivables, y esta calidad influye, como es sabido, en la producción vegetal, siendo á veces origen de ciertas enfermedades que las plantas padecen. El conocimiento de la estructura de la corteza terrestre, objeto también de la Geología, es necesario para la construcción de las vías de comunicación, y para la perforación de los pozos artesianos que convierten en fértiles y habitables, regiones antes áridas y desiertas.

Muchos animales son origen de terribles enfermedades en el hombre, en los demás animales y en las plantas cultivadas. La *solitaria* viviendo en el tubo digestivo del hombre; la *triquina* perforando sus músculos; la *filaria* produciendo tumores; la *nigua* ocasionando la gangrena; el *arador* que produce la sarna; los *distomas* que se encuentran en la vena porta y en las del intestino y del bazo; el *strongylus* que vive en la pélvis del riñón humano, el que se encuentra en los bronquios y el que habita en los aneurismas de las arterias del ganado vacuno; la solitaria del perro y otros animales; la que vive en el cerebro de las ovejas; los *ascaris* de la vaca, del caballo y de las gallinas; la *Glossina morsitans* que con su picadura ocasiona la muerte á los caballos, bueyes y ovejas; el *tábano* que chupa la sangre de los grandes rumiantes; la *langosta* de los campos destrozando con sus poderas mandíbulas cosechas

enteras; la *filoxera* privando á la vid de los jugos necesarios para la vida, y otros muchos que pudieran citar ocasionan graves accidentes y perjuicios de consideracion. La zoología al estudiar la organizacion, condiciones de existencia y costumbres de estos animales perjudiciales presta á la humanidad uno de los más útiles servicios, porque suministra al médico, al veterinario y al agrónomo datos interesantes para combatirlos.

En esta misma ciencia se funda la Zootécnica, que trata de la cria, multiplicacion y mejora de los animales domésticos, que proporcionan al hombre carne y leche con que alimentarse, pelo y lana con que vestirse, trabajo para llevar á cabo las operaciones agrícolas, y otros servicios y productos muy apreciados.

Hasta el legislador utiliza los estudios del naturalista para reglamentar la caza y la pesca de los animales útiles al hombre, prohibiendo estos ejercicios en las épocas en que el zoólogo le indica que la recoleccion de estos animales sería perjudicial.

Pero la parte de la historia natural susceptible de más útiles é importantes aplicaciones es, sin duda, la Botánica. La ciencia de las plantas es la base de la agricultura, y nadie desconoce la utilidad de esta rama de los conocimientos, encargada de suministrar al hombre vestidos y alimentos, y primeras materias á la industria. De los progresos de la Agricultura, de la produccion y buen empleo de las materias que crea, dependen la salud y la vida de los hombres; pero la marcha progresiva de la Agricultura está subordinada á los progresos de la Botánica, pues la Agricultura no ha dejado de ser un arte puramente manual hasta que el hombre de los campos ha utilizado los principios racionales que le proporcionan las observaciones científicas. Sin el estudio de la Botánica no podría el agricultor darse cuenta de la razon de los procedimientos agrícolas, ni explicar los fenómenos que tienen lugar en el cultivo; así, por ejemplo, sin el estudio de la germinacion hecho por la Botánica, no sabría las condiciones, en que debe colocar las semillas para la siembra; sin el conocimiento de la circulacion de la savia suministrado por la Botánica, ignoraría la importancia de la poda, así como las reglas á que debe sujetarse esta operacion; el problema de la nutricion de las plantas resuelto tambien por la Botánica, le dá á conocer la importancia y la utilidad de los abonos; y esta misma ciencia le enseña los medios de aumentar la produccion y le indica las condiciones que ha de tener en cuenta para sustituir unos cultivos por otros, cuando las necesidades económicas lo exigen, contribuyendo de esta manera á resolver las crisis agrícolas y los problemas sociales.

Tambien la Medicina y la Farmacia utilizan los conocimientos

botánicos. El estudio de las propiedades de las materias vegetales sirve á la terapéutica para darse cuenta de la razon de las virtudes medicinales de ciertas plantas; y si no se conociesen por la Botánica los caractéres de los vegetales, no se sabría distinguirlos, y se confundirian plantas análogas por su aspecto pero muy distintas por sus propiedades.

Así como el estudio de ciertas plantas es interesante por los beneficios que proporcionan, el estudio de otras es importantísimo, desgraciadamente, por los padecimientos que ocasionan al hombre, á los animales, y las plantas cultivadas. Pequeñísimos organismos vegetales, denominados por esta razon *micróbios* y *micrófilos*, pero cuya pequeñez no les impide causar grandes males, producen y propagan el cólera y otras enfermedades á cual más graves: el *bacillus anthracis*, una pequeñísima alga de la familia de las bacteriáceas, que se desenvuelve en la sangre del hombre y de los animales, se apodera del oxígeno necesario para la vida, y produciendo la asfixia ocasiona esa enfermedad rápidamente mortal llamada *carbunco*; otra bacteria, el *bacillus tuberculosis* produce la tisis; el *bacillus septicus* engendra la septicemia; un *Micrococcus* la difteria; otro la erisipela; el *Spirochete Obermeieri* la fiebre recurrente; el *Leptothrix buccalis* provoca la cáries de los dientes; un hongo, el *Peronospora viticola*, que vive parásito sobre los tejidos de la vid, es la causa de la enfermedad llamada *Mildew*, tan desastrosa como la filoxera para los viñedos; el *Ustilago carbo* y el *Ustilago destruens* producen el carbon de los cereales; el *Tilletia cáries* provoca la cáries del trigo; el *Claviceps purpúrea* origina el *cornezuelo* del centeno; el *Erysiphe tuckeri* es el *Oidium* de la vid; el *Torula oleæ* se cree que es la causa de la mangla, negrura ó negrilla del olivo, y otras muchas plantas ocasionan daños de consideracion. Inútil sería que el médico, el veterinario y el agrónomo, cada uno segun su especialidad, tratasen de evitar los estragos causados por estos vegetales, si el botánico estudiando la organizacion, la vida y las costumbres de estos seres, no indicase los medios y las condiciones más á propósito para combatirlos; ved, pues, como los progresos de la ciencia de curar, en sus diferentes manifestaciones, dependen de los progresos de las ciencias naturales.

Ciertas plantas con sus exigencias biológicas, provocan transformaciones que son la base de procedimientos industriales importantísimos, y otras contribuyen á aumentar la riqueza nutritiva de las tierras. El *Mycoderma vini*, por ejemplo, transforma el azúcar de la uva en alcohol, siendo esta planta el agente determinante de la fabricacion del vino, como el *Saccharomyces cerevisiæ* ó

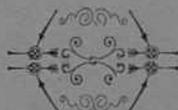
levadura de cerveza es el agente de la fabricacion de la cerveza; el *Mycoderma aceti*, alimentándose con el alcohol existente en el vino, lo oxida y lo trasforma en ácido acético, y en la vegetacion de esta planta la fabricacion industrial del vinagre; y, por fin, el *Micrococcus nitrificans*, que vive en la tierra vegetal, absorbe el oxígeno que existe en el suelo y lo combina con el nitrógeno que existe en su cuerpo, produciendo ácido nítrico, siendo esta planta el agente de la nitrificacion continua que se verifica en el suelo, y su papel en la naturaleza, como se vé, muy importante, pues que contribuye á aumentar la fertilidad de las tierras.

Queda demostrada, á juicio nuestro, la utilidad de las diferentes partes en que se divide la Historia natural. Bastaría lo expuesto para probar la grandísima importancia de esta ciencia que con sus aplicaciones contribuye á proporcionar al hombre el alimento y la salud; pero aun la importancia de la Historia natural aumenta hasta adquirir un valor extraordinario, cuando se considera la influencia que esta ciencia puede ejercer en las creencias religiosas.

En efecto, dos teorías se disputan la explicacion de el origen de los seres vivos: segun la primera la creacion, de las especies animales y vegetales se verificó por medios sobrenaturales, con entera independencia, sin tener entre sí relacion alguna y con las mismas formas que actualmente tienen; es decir, que cada animal y cada planta fué el resultado de un acto independiente y sobrenatural verificado por el creador. Segun la otra teoría, la creacion de las especies animales y vegetales se verificó por medios naturales, las diferentes especies orgánicas se relacionan entre sí, y no son más las trasformaciones de una sola forma ó cuando más de un pequeño número de formas anteriores excesivamente sencillas, que evolucionando á través de los tiempos han originado organismos cada vez más complejos, hasta dar lugar al hombre mismo. La primera de estas teorías están en armonía con el catolicismo, la segunda está en oposicion con esta religion: graves son pues las consecuencias que se derivarán del triunfo de cualquiera de ellas, y grande es por consiguiente la mision que está encargada de cumplir la Historia natural. Si triunfa la primera, si la doctrina de la creacion sobrenatural es cierta, la doctrina católica, confirmada por la ciencia se impondrá aun á las conciencias mas refractarias; si vence la segunda, si se prueba la teoria de lo evolucion, la Historia sagrada y las opiniones religiosas hoy dominantes sufrirán rudo golpe, honda revolucion se producirá en las conciencias, y el estado actual de la sociedad sufrirá profunda trasformacion.

Ved si hay rama de los conocimientos humanos que ejerza semejante influencia, y decidme si una ciencia que además de sus aplicaciones agrícolas, médicas é industriales puede llegar á transformar el modo de ser de nuestra sociedad, no es importantísimo y no merece la consideracion y el apoyo de los hombres ilustrados.

ANICETO LLORENTE.





## LA CARIDAD DE LA PALABRA.



Mucho sin duda se ha escrito y declamado en favor de la caridad, pero nunca lo bastante y conveniente para especificar como se debe esa gran virtud. La caridad es un rayo de la divinidad, un destello infinito de la misericordia de Dios, una derivación bendita de su humanidad heroica. Dios fué el maestro sublime de una caridad sin ejemplo y de una abnegación sin nombre. La caridad es fácilmente extensiva, inmensa, universal y varia. La caridad tiene diversas frases, múltiples aplicaciones é infinitos y variados recursos. La caridad puede ser teórica y práctica, exclusiva ó secundaria, pero de todos modos siempre consoladora y grata.

Eleva el pensamiento del que la practica, ensanchando noblemente el alma, dilata el corazón y cicatriza suavemente las varias y dolorosas heridas que á la triste humanidad aquejan. El rostro del ser bueno y verdaderamente caritativo, resplandece iluminado por íntima satisfacción que seduce y atrae; sonríe con serenidad apacible, y sus ojos irradian el brillo soberano de un destello divino; su cabeza en conjunto aparece rodeada de esa aureola magnética que nos presta la virtud. Dios amó la caridad sobre todas las otras virtudes, puesto que tan en

alto grado la practicó á su vez, y Dios bendice siempre la caridad piadosa que en su nombre se practica. Y ¿cómo eludirnos de practicarla pudiéramos sin aparecer inicuos? ¿No somos todos hermanos en este terreno, suelo de espinas y de abrojos tapizado? ¿No estamos obligados, sin duda, á prestarnos mutuamente apoyo los mortales en las múltiples peripecias de la vida? ¿Deberá ser siempre banal esa dulce palabra *Fraternidad!* que Dios grabó en la frente de los miseros seres que pueblan su mundo?

Todos, sin embargo, se creen caritativos, pero... ¡hay tan pocos que saben serlo!

Nada es tan susceptible de impresiones como el desgraciado; su corazón, herido rudamente por el intortunio, mantiene abierta y palpitante su llaga profunda, que al menor áspero contacto se dilata sangrienta con íntimo dolor. Su sensibilidad, herida y nerviosamente desarrollada en grado superlativo, á cada instante se subleva y resiente. Las lágrimas se agolpan á los ojos cuando el rigor de los males aún no ha agotado su raudal; una amargura intensa se derrama en su pecho, y el cansado desaliento inunda su alma abatiendo su sér. Todas las malas pasiones combaten su espíritu, y en su desquiciado cerebro se agitan tumultuosas. La ira muchas veces, el odio en otras, y en mil ocasiones la envidia. La desesperación, la amarga desesperación, sobre todo, se apodera rudamente del combatido ánimo de todo el desgraciado que no posee una parte de las virtudes de Job, y basta á veces una leve sonrisa desdeñosa para hacerla estallar terrible como estalla en su cráter un escondido volcán.

No hay sér humano en el mundo que por misero é intensamente abatido que se encuentre, no conserve en su alma una chispa de dignidad congénita y de amor propio exclusivo, que nadie como el desgraciado siente poderosamente de mil modos herido. Por eso, es preciso emplear para con ellos y con delicado tino, la caridad de la palabra y la piedad de las sonrisas.

Una frase dulcemente modulada con cariñoso interés, un apretón de manos afectuoso, una mera sonrisa halagadoramente protectora, bastan á veces para dilatar su alma, ensanchar su corazón y acallar el grito de su acaso vacío estómago que se alimenta con aire, si, pero con el aire lisonjero de una grata esperanza, siempre que saborea agradecido el manjar del reconocimiento. — ¡Me aman aún! — exclama, (porque todos queremos ser amados). — Me estiman siempre, me compadecen atentos, no merechazan todavía..... ¡Ah, gracias! Aun hay seres buenos en el mundo que por mí se interesan... ¡Aún no soy tan desgraciado!

Hé aquí cómo sin dar nada podeis practicar también una caridad teórica: recordad si no las dulcísimas palabras del Señor en la Cruz, cuando con abnegacion sublime rogaba á su Eterno Padre por los mismos ingratos que de tal modo le trataban.

Cuando un desgraciado llegue á vuestra puerta con el corazón rebotando amargura, los ojos enrojecidos por el llanto ó el insomnio y la fatiga, el alma comprimida por la pena que se desborda impetuosa, anhelante de consuelos; pena amarga y acerada que á veces se manifiesta inconvenientemente en frases llenas acaso de un desaliento ímpio ó de un estoicismo helado, es cruel, es injusto y duro interrumpirle ásperamente, reconviniéndole con dureza y haciéndole comprender con acritud violenta que nos molesta su duelo y que estamos deseando que se aleje de nosotros... que su presencia, en fin, nos es sumamente inoportuna, puesto que nada queremos ó no podemos hacer por él. ¡Error grande en verdad! Aún nos queda, y muy barata, la caridad de la frase, los consuelos de la palabra. Es cruel y duro, repetimos, responder con aspereza al pobre ser desdichado que se lamenta en un punto de expansion explosiva. — ¡Ea! ¡y qué le hemos de hacer!... tenga Vd. paciencia y aguántese, como lo hacen otros que sufren más que Vd... busque remedios

y trabaje como todo pobre lo hace... y... ¡vaya! no hay que ser pesado... Estoy de mucha prisa, con que... ea, adios, amigo, consolarse y hasta otro dia... digo, no, estos dias no podrá Vd. hallarme en casa, ¡porque tengo tantos negocios!... ¡Hasta otra vista, pues!

El desgraciado se aleja entonces de aquel árido paraje desconcertado, humillado y más profundamente afligido que cuando se acercó á el; iba buscando un consuelo y halló un rudo desengaño y una repulsa cruel. Entonces germinan en su alma sus mal dormidos sentimientos; el rencor y la ira se aposentán en su pecho, y en rojas oleadas colorean su rostro... ¡Venganza! clama tal vez el brillo siniestro de sus encendidos ojos, mientras que sus labios murmuran un terrible anatema contra la humanidad egoista, que miserable y raquitica desconoce indiferente la fraternal misión de caridad piadosa que el Hacedor nos impuso en el ósculo más tierno de su inmensa abnegación.

Por el contrario, si acogemos al desdichado con afectuosa complacencia; si escuchamos con calma sus amargas quejas, sus tristes divagaciones; si aparentamos conmovernos con la triste pintura de sus males; si figuramos condolernos de su suerte brindándole esperanzas; si enjugamos sus lágrimas con mano cariñosa, allagamos la vehemencia de su frase con la dulzura de la nuestra; si le llamamos cariñosamente amigo, hermano ó querido nuestro, veréis cómo la hiel de su amargura se dulcifica lentamente y la nieve de su pecho se derrite instantánea bajo el caliente rayo del suave y radiante sol de la caridad benévola y amiga.

Sus ojos se dilatan serenos y os miran agradecidos; la esperanza en la bondad de los hombres y en la fe de los amigos, dilata suavemente la tirantez de sus nervios y la sonrisa de la resignación piadosa brota en sus labios espontánea y se retira de allí más satisfecho. Nada positivo lleva, pero un dulce recuerdo le acompaña y una enga-

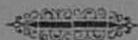
ñosa ilusion le lisonjea; se acuerda entonces de Dios y promete ser más bueno, más sufrido y paciente. Entra en el templo y ora, baseando con más fe un más extenso consuelo; su corazon enternecido por las dulces palabras que ha escuchado, pide perdon á Dios de sus desesperaciones pasadas y con fervor le implora el oportuno remedio á los males que le aquejan.

Ved, pues, cómo es útil, y muy útil para el alma y para el cuerpo, emplear de este modo la caridad de la frase; ved de qué manera tan sencilla se puede socorrer al desgraciado, y cuán poco nos cuesta ser de tal modo generosos.

Así, pues, emplead siempre y con uncion y fino esta dulce y conveniente obra de caridad cristiana, y ensanchando afectuosamente todo afligido ánimo haced por que la fe y la esperanza le levanten hasta el cielo, evitando que se arrastre por el lodo de la tierra en la amarga congoja de una decepcion, de la desoladora y satánica fiera desesperacion.

Sea, pues, vuestra palabra siempre dulce y consoladora, persuasiva siempre para con el infortunio, y de este modo ejercereis una caridad sencilla, á veces más conveniente que la de la misma obra. Pensad que si la gota de agua horada por fin la piedra, la palabra dulce y tierna penetra siempre al fondo del corazon más entero, y en el alma resuena cómo *la vibracion mágica de las arpas de Sion, como el eco difundido de la caridad hermosa.* \*

CONSTANZA VEREA.





## Recuerdos de Vizcaya.



El domingo por la mañana fué muy visitado el espacioso salon de las escuelas, convertido en Museo. No habiéndome sido posible tomar notas, como habria deseado, citarré únicamente lo que recuerdo haber visto allí.

Del aventajado escultor Sr. Fiat habia un buen Cristo de madera, y una excelente terracota representando al fundador de la Compañía de Jesús. El habil, inspirado y laborioso pintor Sr. Marcoartu exhibia además de una bonita fiesta campestre, el conocido cuadro que representa la muerte dada por los ballesteros del rey D. Pedro, y por orden de este, al infante D. Juan, no al infante D. Enrique como dice el corresponsal del *Diario de Bilbao*.

El mejor cuadro era, en concepto de todos, el de D. Mamerto Seguí, que representaba *Una boda*. El dibujo deja algo que desear, y hay en el cuadro poca luz; pero hay acierto en la agrupacion de las figuras, y algunas de estas son de primer orden; hay vida y movimiento; y el colorido merece elogios. El Sr. Seguí ha presentado además un lindo cuadro que representa uno de los mas bonitos trozos de nuestro paseo de los baños.

De D. Ignacio Zuloaga, de Elbar, habia tres cuadros al pa-tel; los tres son notables, y notabilísima si se tiene en cuenta que el Sr. Zuloaga no tiene aun más que diez y ocho años. Este aventajado joven es hijo del celebre artista de Elbar D. Plácido de Zuloaga, quien renunciando de antemano a toda distincion, y únicamente por complacer a su amigo el Sr. Arana, iniciador de las fiestas, presentó dos pcheteros y un tintero damasquinados. Los tres objetos llamaron la atencion hasta de las personas que ya conocen las verdaderas maravillas que el ya ilustre guipuzcoano hace en su difícil arte.

El Sr. Zuloaga prepara una brillantísima exposicion á la que de fijo hará honrosa figura, y dará gran gloria á su país en el gran certamen internacional que Paris prepara para conmemorar la caída del antiguo régimen y el advenimiento de la libertad.

Completaba la modesta pero linda exposicion los artísticos objetos que para servir de premios han regalado las autoridades, y algunos particulares generosos. Todos aquellos objetos eran de valor y de exquisito gusto; pero algunos merecen especial mencion, principalmente una bellissima corona de roble, de plata, regalo de la Excm.a Diputacion Provincial. Delicadísimamente construida por el notable joyero bilbaíno D. Galo de Ampudia, bastaría por si solo para hacer la reputacion de una artifice; confieso que pocas veces he visto una cosa tan linda. Obra delicada de los Sres. Murreria hermanos, joyeros de Barcelona, son el corimbo de jacintos de oro y el agabano del mismo metal, regalado respectivamente por D. Vicente de Arana y por la finca D.<sup>a</sup> Anselma Salcedo de Minio. Figura tambien venturosamente entre los premios de bellisimos bustos de bronce, y un ejemplar del Fuero ricamente encuadernado; este último regalo es del Colegio de Abogados de Bilbao, y no del de Corredores como ha dicho el corresponsal del *Diario de Bilbao*, que tampoco ha visto la que era el volúmen, lo ha llamado *álbum*.



Poco interés tuvo el concurso de tiradores de barra, pues tiró únicamente un formidable *patancari* de Anlesia, con quien nadie se atreve á luchar. De las bandas de tamborileros ganó el premio la de Bermeo, y obtuvo acesit la de Guernica. En cambio en el concurso un solo silbo y tamboril el premio fué para el tamborilero de Guernica, y el acesit para el de Bermeo, obteniendo menciones honoríficas otros dos, de Guernica el uno y de Zorroza el otro.

Al concurso de bandas se presentó solamente la de *Santa Cecilia*, que ejecutó admirablemente, con perfeccion y delicadeza, las sinfonías de *Marta* y de *El Barbero de Sevilla*, y la rapsodia euskara de Ercilla. Pocas veces se habrá visto un premio mejor ganado.

El concurso de orfeones, capítulo aparte merece.



El concurso de orfeones ha sido la nota saliente de estas fiestas, como de las de Durango lo fué la celebrada comparsa de niños y niñas.

Presentáronse el orfeon de Durango, dirigido por D. Isidoro Ruiz de Arbulo, con 72 orfeonistas, y el de Bilbao, dirigido por D. Cleto de Zabala, con igual número de voces. Designado por la suerte, cantó primero el orfeon durangués las dos piezas señaladas, que eran el *Guerainko Arbulo* y *El regreso á mi patria*, de Monasterio, y la de libre elección, que fué *Los esclavos*. Lo que hizo el orfeon durangués fué una verdadera maravilla, sobre todo si se tiene presente que apenas cuenta tres meses de existencia.

El orfeon bilbaíno cantó, además de las dos piezas de concurso, *La fiesta de San Humberto*: el mejor elogio que puede hacerse de la Sociedad Coral que dirige el maestro Zabala es decir que cantó aun mejor que otras veces, descolando la barcarola de la pieza de Monasterio, cantada, con un acompañamiento á boca cerrada, por D. Enrique Rasche.

Orgullosos del triunfo obtenido pueden estar los orfeonistas bilbaínos y en particular su celoso é infatigable director D. Cleto de Zabala por el gran triunfo conseguido en Guernica.

El jurado musical, que se componía de los reputadísimos maestros Zubiaurre, Gorriti y Valle concedió el premio al orfeon de Bilbao, y acordó dar un segundo premio al nacimiento y ya notable orfeon de Durango.

Pensaba yo durante el concurso de orfeones, que tal vez no esté lejano el día en que en el país vasco-navarro haya quince ó veinte *sociedades corales* y en que, cuando se celebren *fiestas euskaras*, haya que dedicar un día entero al solo concurso de orfeones.

Terminado el concurso los orfeonistas dieron en la villa varias serenatas, recogiendo en todas ellas no pocos aplausos.



Si la madre Naturaleza hubiese pertenecido á la Comision de festejos no nos hubiera favorecido con un tiempo mas grato y apacible. El día 10 último de las fiestas, no fue menos hermoso que los anteriores. Para ese día á las diez de su mañana estaba anunciada la fiesta literaria y artistica que se debía celebrar, y se celebró en la histórica casa de Juntas; no en las Casas Consistoriales como ha dicho *El Noticiero Bilbaíno*. El Jurado de literatura castellana se veía en una situación desagradable y difícil, pues por deplorables, pero respetabilísimos motivos de salud no había asistido á Guernica el esclarecido poeta D. Antonio de Trueba, ni había enviado los trabajos literarios, ni el dictamen por el redactado de acuerdo con sus compañeros, y que se debía leer en el solemne acto que se preparaba. Afortunadamente, los otros dos jurados D. Camilo de Villavaso y D. Vicente de Arana hallaron un medio de salir del paso de manera decorosa.

Poco ántes de empezar la ceremonia tuve el gusto de estrechar la mano del Sr. Soroz, distinguido escritor donostiarra y representante del Consistorio de juegos florales de San Sebastian.

Como he dicho más arriba, se celebró el solemne acto en el histórico salon en que, en tiempos más felices se celebraban las Juntas generales del Señorío de Vizcaya. Ocupó la presidencia D. Diego de Anitua, alcalde de Guernica y Luno, sentándose entre los señores D. Pablo de Alzola, Presidente de la Excm. Diputación provincial y D. Vicente de Arana, iniciador y padre de las fiestas. Dijo el Sr. Anitua breves, oportunas y sentidas palabras y cedió la presidencia al Sr. Alzola, quien pronunció un elocuente discurso. Dijo algo sobre la significacion histórica de aquel sagrado recinto; enalteció la conveniencia y la actitud de las *fiestas euskaras*, que podían ya considerarse como institución del país; aludió al insigne ciudadano que hace ya cerca de 40 años las fundó en Francia, al eminente sabio Mr. d'Abbadie; recordó con cariño al bardo Iparraguirre y al popularísimo poeta D. Antonio de Trueba, regocijo de las Musas, y dijo que las vascongadas y principalmente las vizcainas tenían el deber de asociarse á la muestra de cariño y veneracion que al ilustre autor de *El Libro de los cantares* se prepara á dar la colonia euskara de las repúblicas del Plata. El Sr. Alzola y con justicia muy aplaudido.

El Sr. Villavaso, como miembro del Jurado formaba parte de la mesa; se acercó al señor Alzola y le hizo notar que sin duda involuntariamente había olvidado en su discurso á D. Vicente de Arana, gracias á quien nos hallábamos todos reunidos celebrando tan hermosa fiesta.

Volvió, pues á levantarse el Sr. Presidente de la Diputación, y dijo que estaba seguro de interpretar los sentimientos del público, y los de todo el país, al dar las más cumplidas gracias al Sr. D. Vicente de Arana; á quien se debía la introduccion y aclimatacion de las *fiestas euskaras* en Vizcaya.

Después el Sr. Alzola añadió en breves palabras en bascence anunciando que iba á proceder á la lectura de los informes de los Jurados á la proclamacion de los nombres de los autores laureados, y á la entrega de los premios correspondientes á los mismos autores ó á sus representantes.

Levantose el Sr. Villavaso, y en nombre del Jurado de Literatura castellana explicó como por un contratiempo del que ya se ha hablado no se podía leer el informe que se publicaría para satisfacción de los interesados que puede verlo íntegro en otro lugar de este mismo número. No pudiendo pues, leer el informe, el Sr. Villavaso se limitó á decir que según el fallo del Jurado se concedía un premio al estudio histórico titulado *Vizcaya en sus relaciones con el rey D. Alonso el oncenno de Castilla*, y que llevaba por lema *Inter folia fructuosus*, y en fin otro premio á la poesía *A Don Quijote*, cuyo lema era *Yo nunca te vi más alto que cuando te vi caído*. Abiertos los pliegos correspondientes, se vió que el autor del primer trabajo era de D. Gervasio Oliden, joven jurisconsulto de San Sebastian; el del segundo trabajo resultó llamarse D. Manuel Jaca, pseudónimo amagramático bien trasparente, y el del tercero, D. Juan de Arzadun, Teniente de Artillería. No se presentan el Sr. Jada el Sr. Arzadun, ni persona alguna que les representara; un representante del Sr. Oliden recogió el premio consistente en una escribanía de plata y oro, regalo de la Excma. Diputación de Vizcaya.

El *Noticiero Biltaino* ha cometido, pues, una equivocación importante cuando ha dicho que el Sr. Oliden fue premiado, con una corona de plata, por un *Oda al árbol de Guernica*. Este tema ha quedado desierto, y la bellísima corona, obra notable del Sr. Ampudia, muerta de risa en la Secretaría de Guernica y Luno.

Mi queridísimo amigo D. Miguel de Unamuno, miembro del Jurado calificado de los trabajos escritos en bascuence leyó el correspondiente dictámen firmado por el y por su compañero el presbítero Sr. Arana, y el voto particular del tercer jurado, otro sacerdote cuyo nombre siento no recordar. Según el dictámen de la mayoría resultó premiado D. Felipe Arrese y Beitia por su oda al árbol de Guernica, y obtuvo un *accesit* don Francisco López de San Sebastian por su *Canta á las glorias vascuengadas*. El Sr. de Arana expresó sus deseos de que se adjudicara á este trabajo el corimbo de jacintos de oro por él regulado, ya que el premio correspondiente había quedado desierto.

D. Aureliano Valle, del Jurado de música, leyó el informe correspondiente, según el cual se concedía al maestro Zabala un *accesit* por su *Canto de Aliabiskar*, para orfeón, y un premio por su *zortziko* adoptada la estrofa propuesta en el programa. Otro *zortziko* de D. José Luis Muguerza fué agraciado con un *accesit*.

Mi antiguo amigo D. Julio Enciso, del Jurado artístico leyó el dictámen en que se concedía el premio al Sr. Seguí, por su bello cuadro *Una boda*. En mi humilde concepto creo que ya que no había premios disponibles merecían siquiera una mención honorífica los trabajos del Sr. Zuloaga. Creo también que, puesto que había un premio de escultura debía haber sido otorgado al Sr. Fiat, si es que no se quiere ahuyentar á los artistas de estas hermosas lides. Se cometió también una grandísima falta al no mencionar en el informe los notables trabajos presentados por D. Plácido Zuloaga con el único objeto de hacer más brillante la exposición. Con nada de lo dicho quiero censurar el Jurado, cuya base á voluntad reconozco, firmado á última hora, tuvo que dar dictámen al momento, y no debe maravillarnos que hubiera algún descuido.

Disponi se el Sr. de Arana á decir dos palabras expresando su gratitud á las autoridades, jurados, comisiones y á cuantos de algún modo habían contribuido al éxito de las fiestas, sin exceptuar á los forasteros y principalmente á las forasteras que habían querido honrarlas con su presancia; pero no pudo cumplir ese deber gratisimo, porque el Sr. Alzola, sin poder imaginar que con eso contrariaba los deseos del Sr. Arana, declaró terminada la sesión.

Olvidávame decir que el Sr. Unamuno había antes leído, como el sabe hacerlo, la composición en bascuence, del Sr. Arrese, que había obtenido el premio consistente en un cetro de plata sobredorada, regalo del Ilmo. Ayuntamiento de Guernica y Luno.

PASCUAL LOPEZ.

